

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de deslinde y amojonamiento, promovida por la apoderada judicial del señor Jairo Montoya Cárdenas, en contra del señor Germán Yesid Cruz y otros, advirtiendo que por error involuntario, el Auto de Sustanciación Núm. 159 del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), no fue cargado al aplicativo TYBA, y por ende, no fue publicado en estado del tres (03) de abril siguiente.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación civil No. 185

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Jairo Montoya Cárdenas.
Demandado: Germán Yesid Cruz y otros
Radicado: 17433408900120240003200

Vista la constancia secretarial que antecede, reitérese que a través del Auto de Sustanciación Núm. 159 del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se procedió con el requerimiento a la Dra. Amparo Montes Salazar, ello con la intención que remitiera el informe pericial con el cual pretendía subsanar la demanda de deslinde y amojonamiento presentada, no obstante, tras verificar el expediente, el aplicativo TYBA, y el micrositio de este Despacho, se constató que aquella actuación no fue debidamente notificada por estado, razón por la cual, la parte interesada no se enteró de lo dispuesto; por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se procederá a reiterar el llamado efectuado.

Entonces, puesto de presente lo anterior, y en aras de reiterar el requerimiento, es necesario precisar que tras verificar el escrito de subsanación presentado por la Dra. Amparo Montes Salazar, se advierte que, si bien aquella refiere presentar informe pericial, tras la inadmisión de la demanda presentada, lo cierto del caso es que aquel documento no fue adjuntado en el correo electrónico, tal como lo acredita el siguiente soporte:



Evidenciado lo anterior, y considerando que los requisitos plasmados en el artículo 401 numeral 3 del Código General del Proceso no han sido debidamente atendidos, ni en la presentación de la demanda, ni en su subsanación, previo a tomar una decisión de fondo al respecto, resulta necesario requerir a la Dra. Amparo Montes Salazar, ello para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del proveído, presente ante el Juzgado el informe pericial solicitado para proceder con la decisión frente a la admisión del proceso de la referencia.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 36
Fecha: 15 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191634d4c1e393e9178dcd574ceb182a54b81ff4cbf4b82c4ecf129deaed3057**

Documento generado en 12/04/2024 08:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>